



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **3 87** DE 2024

(13 AGO 2024)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la parte 1 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

de exterminio. El pueblo Senu, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la cual se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

13.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versa el estudio socioeconómico, y jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, la comunidad indígena Senu José de los Santos, pertenece al pueblo Senu, cuyo territorio ancestral está ubicado en el Cabildo Mayor de San Andrés de Sotavento en el departamento de Córdoba (folio 429 reverso).

2.- Que, indica la comunidad, un hecho fundante del cabildo José de los Santos fue la llegada de las primeras familias en la década de 1950 al municipio de Cáceres (Antioquia), provenientes del municipio de Tolú Viejo (Sucre) en el resguardo de San Andrés de Sotavento. Unas de las primeras familias Senu que llegaron al territorio, fue la de José de los Santos Peña, por quién posteriormente, se le dio el nombre al cabildo, en homenaje a estos primeros pobladores (folio 433).

3.- Que, la comunidad indígena José de los Santos y el predio identificado como pretensión territorial para el procedimiento de constitución, se encuentran en la jurisdicción del municipio

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

de Cáceres, departamento de Antioquia. El predio ha sido habitado por la comunidad desde hace más de 60 años (folio 433), durante los cuales ha sido utilizado colectivamente para el desarrollo de las prácticas sociales, culturales, comunitarias y agrícolas de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales (folio 475).

4.- Que, en la comunidad José de los Santos se identifica una tradición cultural Senu común, reflejada en los usos y costumbres que heredaron de sus antepasados, entre los que se destacan: sus relaciones de parentesco, la forma de conformar sus familias y desarrollar su proyecto de vida; sus formas organizativas, en especial su ley de origen, con la cual regulan las relaciones al interior del cabildo (folios 437 a 438); también se destaca su tradición culinaria basada especialmente en el pescado, el plátano, la yuca y el maíz (folio 448 a 449) y la medicina tradicional que practican (441 a 444).

5.- Que desde el año 2006 hasta la actualidad, la forma político-organizativa vigente en la comunidad indígena José de los Santos es la de cabildo, siendo esta, la máxima expresión del gobierno indígena del pueblo Senu (Antioquia). En este mismo año, el cabildo indígena fue reconocido por la Alcaldía de Cáceres (folio 435). La organización de este cabildo indígena se encuentra adscrita a la Organización Indígena de Antioquia -OIA- (folio 440).

6.- Que al interior de la comunidad indígena José de los Santos, existen roles establecidos de género y generacionales; el hombre se dedica a las actividades principalmente agrícolas de pan coger y complementados con los recursos obtenidos de la minería artesanal, mientras que las mujeres se dedican principalmente a las actividades del cuidado, del hogar y a la agricultura (folios 449 a 450).

7.-Que con la constitución del resguardo indígena José de los Santos en el municipio de Cáceres, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 47 familias conformadas por 168 personas (folio 428).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN.

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, compilado en la parte 14 del título 7 del DUR 1071 de 2015, la comunidad indígena José de los Santos, perteneciente al pueblo indígena Senu, mediante radicado número 20196200327122 del 05 de abril de 2019, solicitó la constitución del resguardo indígena, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia (folio 1 al 6), solicitud que fue analizada por la dirección de asuntos étnicos, identificándose que se encontraba incompleta y realizando requerimiento a la comunidad mediante el radicado 20195000721011 (Folio 7); Por lo anterior la comunidad presenta nuevamente de forma completa la solicitud de constitución mediante radicado 20216200430272 del 22 de abril de 2021. (Folio 8-11).

2.- Que, conforme al artículo 2.14.7.3.2 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la ANT, abrió el expediente de constitución No. 202151002699800013E (Folio 60) y mediante memorando No. 20215000123753 del 12 de mayo de 2021, trasladó el expediente a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT (Folio 61)

3.-. Que, La subdirección de Asuntos étnicos delego a la Unidad de Gestión Territorial (en adelante UGT) Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de la ANT, mediante memorando 20235100065893 del 10 de marzo de 2023 la constitución del resguardo indígena José de los Santos, del pueblo Senu (Folio 132 a 133). Por lo anterior La UGT emitió Auto No.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

202373000062419 del 04 de agosto de 2023 por medio del cual se ordenó práctica de la visita técnica para la elaboración del -ESJTT- del 28 de agosto al 2 de septiembre de 2023, cuya etapa publicitaria se surtió de acuerdo con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 (folio 134 a 135).

4.- Que el referido Auto, fue debidamente comunicado a la comunidad indígena solicitante, mediante oficio No. 202373009539851 de fecha 9 de agosto de 2023 (folio 140), a la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio No. 202373009539791 de fecha 9 de agosto de 2023 (folio 139).

5.- Que mediante oficio No. 202373009524441 de fecha 08 de agosto de 2023 se realizó solicitud a la Alcaldía Municipal de Cáceres, para la publicación del Edicto que da publicidad al Auto que ordenó la visita, lo anterior, en el marco del procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo Indígena José de los Santos (folio 138).

6.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Cáceres, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) días hábiles, del 10 al 25 de agosto de 2023 (folio 141).

7.- Que la UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de la ANT, emitió el Auto No. 202373000072149 del 08 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó suspender la práctica de la visita técnica para la elaboración del -ESJTT- por motivos de seguridad en la zona a visitar (folio 144).

8.- Que el referido Auto fue debidamente comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio No. 202373010698101 de fecha 8 de septiembre de 2023 (folio 147), a la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio No. 202373010697411 de fecha 8 de septiembre de 2023 (folio 146).

9.- Que, mediante oficio No. 202373010783871 de fecha 09 de septiembre de 2023 se solicitó a la Alcaldía Municipal de Cáceres, la publicación del Edicto para la suspensión de la visita en el marco del procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo Indígena José de los Santos (folios 148).

10.- Que se efectuó la fijación y des fijación del Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) días comprendidos entre 14 y 28 de septiembre de 2023 (folio 150).

11.- Que, la UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de la ANT, expidió el Auto No. 202373000095559 del 17 de octubre de 2023, mediante el cual, se ordenó práctica de la visita técnica para la elaboración del -ESJTT- durante los días 7 al 11 de noviembre de 2023, cuya etapa publicitaria se surtió de acuerdo con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 (folio 153 a 154).

12.- Que el referido Auto fue debidamente comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio No. 202373013526131 de fecha 17 de octubre de 2023 (folio 157), a la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio No. 202373013527621 de fecha 17 de octubre de 2023 (folio 158).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

13. que mediante radicado No. 202373013530481 de fecha 17 de octubre de 2023 se comunicó a la Alcaldía Municipal de Cáceres el auto que ordenó la visita y así mismo se solicitó la

Publicación del edicto que la publicita. (folio 159).

14.- Que se surtió la publicación del Edicto que publicito el auto que ordenó la visita, en el marco del procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo Indígena José de los Santos, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) días comprendidos entre 18 de octubre fijación del edicto y el 01 de noviembre de 2023 (des fijación) (folio 160).

15.- Que la visita técnica de la que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, fue realizada del 7 al 11 de noviembre de 2023 tal y como consta en acta de visita (folios 161 al 162) y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras (folio 425 a 490).

16.- Que según el acta de la visita realizada a la comunidad indígena José de los Santos, realizada entre el 7 al 11 de noviembre de 2023 (folio 161 al 162), suscrita por parte de los profesionales designados por la UGT- Antioquia, Eje Cafetero y Choco de la ANT y por el Cacique de la comunidad, se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena José de los Santos, con un (1) predio baldío de posesión ancestral ocupado por de la comunidad indígena José de los Santos, desde hace aproximadamente 50 años (folio 162).

17.- Que la UGT- Antioquia, Eje Cafetero y Choco de la ANT procedió a realizar el levantamiento planimétrico predial a la pretensión territorial identificada en la visita, en el cual se pudo determinar que la misma está conformada por 1 predio de naturaleza jurídica baldía que conforma un globo de terreno, con un área de 636 + 1541 m². (folio 522 a-524).

18.- Que de acuerdo al análisis técnico jurídico mencionado en líneas anteriores, y en concordancia del Diagnostico Geográfico Predial Preliminar -DGAPP- realizado por la ANT (folios 403 a 405), se puede claramente inferir que el predio solicitado para la constitución del resguardo indígena José de los Santos, es baldío de ocupación ancestral de igual forma mediante radicado No. 202473006782861 se ofició a la Dirección de Sistema de Información y Catastro Antioquia, solicitando los antecedentes catastrales sobre el predio objeto del procedimiento administrativo de constitución (folio 410).

19.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT- Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de la ANT, procedió a la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del resguardo indígena José de los Santos, el cual fue consolidado en diciembre del año 2023 (folio 425 - 490).

20.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, el Subdirector de Asuntos de la ANT, solicitó al Ministerio del Interior mediante radicado ANT No 202451007624811 del 27 de mayo de 2024 (folio 499), concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena José de los Santos.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

21.- Que el oficio de la solicitud de Concepto Previo fue enviado y cuenta con mensaje de recibido de correspondencia del 31 de mayo de 2024 (folio 500 a 503) sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Ministerio del Interior, habiéndose cumplido el termino establecido para emitir el concepto previo sobre la constitución, dentro de los 30 días calendario; transcurrido este término, si no hubiera pronunciamiento expreso, se entenderá que el concepto es favorable. Decreto 1071 de 2015 2.14.7.3.6 y decreto 2164 de 1995, artículo 12.

22.- Que la constitución del resguardo indígena José de los Santos, beneficiara a 47 familias conformadas por 168 personas, garantizando a la comunidad la utilización de este espacio para poder recrear sus usos y costumbres, generando un entorno propicio para que la comunidad José de los Santos pueda pervivir dignamente y fortalezca su cultura (folio 428).

23. Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio baldío objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha 21 de mayo de 2024 (Folios 415 al 422); y la segunda, con las capas de la plataforma del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) (Folios 406 - 408), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

24.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Catastral de Antioquia realizada el 21 de mayo del 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena José de los Santos del pueblo Senu presenta superposición con diez (10) cédulas catastrales de las cuales tres (3) registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

Cédulas catastrales		
1202004000000600018	1202001000000300009	1202004000000600017
1202004000000600005	1202004000000600016	1202004000000600015
1202004000000600014	1202004000000600013	1202004000000600019
1202004000000800014		

Que las cédulas catastrales 1202004000000600019 y 1202004000000800014 registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros. No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra Catastro Antioquia, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que la cedula catastral 1202004000000600013 cuenta con folio de matrícula inmobiliaria 015-84724 creado para la adjudicación de baldíos a entidades de derecho público mediante la resolución 20224300182866 del 18 de julio de 2022 (Folio 525 a 537). Dicha adjudicación para bienes de uso público cuenta con un área de 0 has + 1389 metros cuadrados.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

Que, por lo anterior, el predio identificado con cedula catastral 1202004000000600013 es de naturaleza privada, con destinación a uso público, por lo que se realiza la exclusión correspondiente 0 has + 1389 metros cuadrados.

25- Bienes de Uso Público: Que respecto a los bienes de uso público se identificaron en el cruce de información geográfico superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad del resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, definidos como drenajes sencillos, quebrada San Marcos y las Guineas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *“Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y el manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio involucrado en el procedimiento de constitución, la Subdirección de Asuntos Étnicos realizó consulta sobre las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en la plataforma del Geovisor de la Corporación Autónoma Regional de Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.

Que mediante radicado ANT No 202462002766812, de fecha 9 de abril de 2024 (folio 399), la Corporación Autónoma Regional de Centro de Antioquia CORANTIOQUIA certifico las determinantes ambientales con fecha 4 de abril (Folio 400 al 402) indicando lo siguiente:

“[...] DETERMINANTE: ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS FAJAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA 1:25mil. En el reconocimiento en campo si se verifica la existencia de fuentes hídricas o nacimientos de agua adicionales a los que se representa en la cartografía, se debe considerar para las fuentes hídricas existentes en el área analizada, la faja forestal protectora de conformidad con el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 (Decreto

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

1449 de 1977, artículo 3), los nacimientos de fuentes de agua, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia, y una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a la líneas de mareas máximas a cada lado de cauces de los ríos, quebradas y arroyos, y alrededor de lagos y depósitos de agua, las cuales se deben mantener en cobertura boscosa y en las que solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque. Las Rondas hídricas se obtienen al aplicar la Metodología del MADS del año 2018, reglamentada mediante el Decreto 2245 de diciembre 29 de 2017. "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante [...] (folio 402).

Que, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrados o el trámite técnico y/o administrativo correspondiente.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también deben tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

26.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola y la consulta realizada de fecha julio de 2024 se identificó cruce con el predio de interés de la siguiente manera: Frontera Agrícola Nacional en una extensión de 54 ha + 7581 m² representando el 8.61% y Bosques Naturales y Áreas no Agropecuarias en una extensión de 581 ha + 3960 m² correspondiente al 91.39% (folio 513).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

27. Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica (folios 415 – 422), y las validaciones con el Geovisor actualizadas (folios 423 – 424), la pretensión territorial presenta cruce con explotación de oro de aluvión bajo número 29-85-19 de la grilla 1KF. Cuenta con un título minero vigente, inscrito el 23/12/2021 para minerales de oro y sus concentrados con fecha de terminación al 23/12/2051, y con solicitud minera en evaluación, bajo la modalidad en contrato de concesión (L 685 del 23/12/2021 para minerales de oro y sus concentrados).

Que una vez consultado el Geovisor de la ANM⁵ y realizado el cruce con el polígono del predio objeto de constitución el día 21 de mayo de 2023, se logró identificar que el área objeto de la pretensión territorial se evidencia traslape en mayor proporción con solicitud vigente y en menor medida con título vigente en la parte norte y sur del predio (folio 424).

Por lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de incompatibilidad o impedimento para la constitución del resguardo indígena José de los Santos, pues la inadjudicabilidad de los baldíos en donde se adelanten actividades de explotación de recursos naturales no renovables es predicable únicamente para las personas naturales como se desprende de la ubicación de la norma que consagra esa prohibición dentro del estatuto de tierras.

Que una vez consultado el Geovisor de la ANH⁶ y realizado el cruce con el polígono del predio objeto de constitución el día 22 de mayo de 2024, no se logró identificar que el área objeto de la pretensión territorial reportara traslapes con proyectos de explotación de recursos no renovables (folio 423).

Que lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y limite adelantar el procedimiento de constitución.

28.- Cruce con comunidades étnicas:

Que la Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 2024750000267293 del 26 de julio de 2024) informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena José de los Santos no presentan traslapes con con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 515).

29.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Chocó y Eje Cafetero de la ANT, mediante radicados No 202373015369091 de 16 de noviembre de 2023 y No. 202451006234691 de 8 de abril de 2024, solicitó y reitero respectivamente a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Cáceres (Antioquia), el certificado de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para el predio pretendido (folios 393 al 394 y 398).

Que mediante radicado ANT No. 202462005147612 de fecha 17 de julio de 2024, y certificado de fecha 16 de julio de 2024 la secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Cáceres (Antioquia) a través del profesional de obras públicas (Folios 509 al 5011) informo que:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

"[...] El predio de propiedad del resguardo indígena JOSE DE LOS SANTOS – SENU ubicado en la vereda Cacucho, del municipio de Cáceres Antioquia, identificado con cedula catastral 05 120 0004 00 00 0006 0018 000000000. Según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), Acuerdo 016 de junio de 2005 del municipio de Cáceres, Antioquia, cumple con las siguientes características (folio 507a 509):

- a) Se encuentra ubicado en suelo rural.*
- b) No se encuentra ubicado en zona de alto riesgo o con amenaza de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.).*
- c) No se encuentra ubicado en zonas de protección de recursos naturales (SIAC, SINAP, Ronda Hídricas)*
- d) No se encuentra ubicado en zona de reserva pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal. (TIC, vías, retiro de vías, minería e hidrocarburos)*
- e) Se encuentra ubicado en área apta para la localización de vivienda.*
- f) Tiene disponibilidad inmediata o acceso a una fuente de agua para consumo humano y doméstico.*
- g) No presenta conflictos de restitución de tierras de acuerdo con la Ley 1448 de 2011. [...]" (Folio 505)*

Que frente al tema de amenazas y riesgos la Oficina de Planeación del municipio de Cáceres (Antioquia) a través del profesional de obras públicas certifico que:

"[...] No se encuentra ubicado en zona de alto riesgo o con amenaza de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.). [...]" (Folio 505)

Que, no obstante, lo anterior, frente al tema de amenazas y riesgos una vez realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, con fecha de julio de 2024, el predio para la constitución del resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, presenta traslape con zona de amenaza alta en una extensión 19 ha + 5904 m² correspondiente a 3,08% y con zona de amenaza media en una extensión de 616 ha + 5637 m² en un porcentaje de 96.92% (Folio 514)

Es importante tener en cuenta que la citada capa es meramente indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

Que las acciones desarrolladas por la comunidad indígena en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS.

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 7 y 11 de noviembre del 2023 (Folios 174 a 389) en la comunidad indígena José de los Santos, ubicada en el municipio de Cáceres, del departamento de Antioquia, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT (Folios 446 a 447). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena José de los Santos está compuesta por cuarenta y siete (47) familias y ciento sesenta y ocho (168) personas, las cuales se encuentran en el municipio de Cáceres (folio 447).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

Que el área objeto de la pretensión territorial, se encuentra ocupada actualmente por la comunidad indígena José de los Santos del pueblo Senu, es de **Seiscientos treinta y seis hectáreas más mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (636 ha + 1541 m²)** y está ubicada en la vereda el Cacucho del municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia, lo anterior, de conformidad con el Plano No. ACCTI02305120489 de noviembre de 2023, el área está conformada por un (1) predio baldío que la comunidad viene ocupando de manera ancestral. (folios 521).

Que el predio sobre el cual se formaliza el resguardo indígena José de los Santos cuenta con la siguiente información:

No.	Nombre del predio	Ocupante	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	No Registra	Comunidad Indígena José de los Santos	No Registra.	Cáceres	Baldío de posesión ancestral	636 has + 1541 m ²

Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado a predio objeto de constitución, del cual viene siendo ocupado por más de 50 años por la comunidad indígena, el cual no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado y sobre el mismo no se evidenciaron limitaciones aparentes al dominio sobre el mismo, por consiguiente, se concluye que sobre los predios es viable jurídicamente la constitución del resguardo indígena José de los Santos (folios 476 a 477).

Que dentro del territorio se identifica con cedula catastral 1202004000000600013 es de naturaleza privada, con destinación a uso público por lo que se realiza la exclusión correspondiente 0 has + 1389 metros cuadrados, durante la visita no se identificaron mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad, como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena

Que el predio baldío con el cual se constituirá el resguardo se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (folio 522 a 524), el área total para la constitución del Resguardo Indígena José de los

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

Santos es de Seiscientos treinta y seis hectáreas (636 ha) y mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (1541 m²).

1..1.1- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Que mediante oficio con radicado No. 2024730066782861 del 3 de mayo de 2024 (folio 410) la UGT solicitó a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Antioquia, en la cual se requiere certificado de formación catastral y folios de matrícula asociadas al polígono de la pretensión territorial de la comunidad indígena José de los Santos, ubicado en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, predio el cual es de ocupación ancestral de la comunidad indígena.

Que la Gerencia de Catastro Antioquia mediante correo electrónico con radicado ANT No. 20246203476672 del 8 de mayo de 2024, en respuesta al oficio de antecedentes catastrales solicitado, remite un listado de predios que se interceptan con el polígono de la constitución del resguardo indígena y un archivo shapefile, por tanto desde el equipo de topografía procedió a verificar la información remitida y mediante cruce de información geográfica (folio 421) donde se evidencio una superposición con dos cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de tercero.

No obstante, se identificó que la mismas obedecen a cambios de áreas por escala y que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto - restitución.

Que de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por la ANT y las consultas sobre la cartografía básica del IGAC, drenajes sencillos, la quebrada Juan Martín se ubica al Sureste de área objeto de formalización, e aproximadamente 3 km, concluyendo que no existe traslapes con propiedad privada. (421).

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y **el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (**Artículo 2.14.7.1.2.**) al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados bajo los métodos indirectos, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

un predio baldío de posesión ancestral ubicado en la vereda Cacucho del municipio de Cáceres sobre la cual no se identificó información registral asociada.

2. Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que el predio baldío de posesión ancestral con el que se constituirá el resguardo indígena se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI02305120489 levantado por la ANT en el mes de noviembre de 2023 y con salida gráfica de agosto de 2024, a y está localizado en el municipio de Cáceres departamento de Antioquia (folio 521 a 524).

2.2.- Que cotejado el plano No. ACCTI02305120489 levantado por la ANT en el mes de noviembre de 2023 y con salida gráfica de noviembre de 2023, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

2.5.- Que dentro del territorio se identifica con cedula catastral 120200400000600013 es de naturaleza privada, con destinación a uso público por lo que se realiza la exclusión correspondiente 0 has + 1389 metros cuadrados, durante la visita no se identificaron mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad, como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, tanto una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que *"...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme*

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, UGT Antioquia, Chocó y Eje Cafetero de la ANT, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 identificó que (folio 461):

Extensión total del territorio: 636 ha + 1541 m ²				
Determinación del tipo de área		Usos	Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura		Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Área de explotación por unidad productiva	Cultivos de producción, crianza de especies menores	Alimentación propia.	31 ha + 6.133 m ²	4,97 %
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques, fuentes hídricas.	Conservación, protección y abastecimiento hídrico	537 ha + 3125 m ²	84,46 %
Área comunal	Viviendas, escuela y casa cabildo	Lugares de encuentro, escuela y viviendas.	50 ha + 5.629m ²	7,95 %
Área cultural o sagrada	Cementerio, monte de pensamiento y sanación.	Espacios espirituales, culturales, ambientales y de pensamiento.	16ha + 6.664 m ²	2,62 %

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

Totales	636 ha + 1541 m ²	100%
---------	------------------------------	------

Fuente: Visita Técnica (ANT-SDAE, 2023)

4.- Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

5.- Que en la visita a la comunidad realizada entre el 07 al 11 de noviembre de 2023, se verificó que la tierra solicitada por la comunidad indígena para la constitución del resguardo José de los Santos, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las cuarenta y siete (47) familias y ciento sesenta y ocho (168) personas que hacen parte de la comunidad (folio 428).

6.- Que, durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni interétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al del predio sobre los que recae la pretensión de constitución. Por lo cual, la constitución del resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena José de los Santos y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas (folio 478).

7.- Que actualmente la Comunidad indígena José de los Santos tiene una estructura organizativa sólida la cual ejerce gobernabilidad y ordenamiento tradicional de su territorio, acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.

8.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente (folio 479 a 480).

9.- Que la constitución del resguardo indígena José de los Santos ubicado en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, contribuye de forma significativa al mejoramiento de la calidad de vida de esta comunidad. La pretensión territorial viene siendo utilizada para el desarrollo de la practicas sociales, culturales, comunitarias y agrícolas de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de la comunidad, de manera que la tierra se concibe como un elemento imprescindible para la pervivencia como sujeto colectivo (folio 479 a 480).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

ACUERDA:

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio de naturaleza jurídica baldía de ocupación ancestral de la comunidad indígena José de los Santos, ubicado en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, con un área total de **SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS CON MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS** (636 ha + 1541 m²) de conformidad con el plano No. ACCTI02305120489 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia–CORANTIOQUIA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena José de los Santos está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de este terreno, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la comunidad del cabildo indígena José de los Santos, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad beneficiaria.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la comunidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena José de los Santos.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque, no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.*

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *“Protección y aprovechamiento de las aguas”* y 2.2.1.1.18.2. *“Protección y conservación de los bosques”*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cauca, en el departamento de Antioquia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

APERTURAR: Un (1) folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio baldío de ocupación ancestral descritos a continuación y posteriormente **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001 en el folio aperturado, el cual deberán figurar

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

como propiedad colectiva del resguardo Indígena José de los Santos, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO JOSÉ DE LOS SANTOS

LINDEROS TÉCNICOS.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 2402543.57 m, E = 4764874.51 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1059.47 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 2402417.59 m, E = 4765497.84 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 2402300.08 m, E = 4765904.75 m. colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 719.29 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N = 2402309.68 m, E = 4766189.49 m, el punto número 5 de coordenadas planas N = 2402359.57 m, E = 4766421.17 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 2402379.09 m, E = 4766617.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada San Marcos.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2099.58 metros, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N = 2401956.23 m, E = 4766735.05 m, el punto número 8 de coordenadas planas N = 2401453.12 m, E = 4767080.14 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 2400898.26 m, E = 4767168.65 m. colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Marcos.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 557.39 metros colindando la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Marcos, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 2400592.50 m, E = 4766755.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha de la desembocadura de Quebrada San Marcos sobre la Quebrada Sin Nombre.

Lindero 3: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 163.25 metros, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 2400432.38 m, E = 4766735.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre y el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Lindero 4: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 226.64 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 2400377.47 m, E = 4766953.22 m. colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia”

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 91.36 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 2400309.12 m, E = 4766900.66 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 288.79 metros, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas N = 2400181.21 m, E = 4767043.55 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 2400093.50 m, E = 4767061.78 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 15 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 67.98 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 2400028.11 m, E = 4767045.24 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 49.24 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 2399983.74 m, E = 4767065.00 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 17 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 290.86 metros, pasando por el punto número 18 de coordenadas planas N = 2399885.22 m, E = 4767059.98 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 2399725.72 m, E = 4766979.30 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 127.81 metros, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N = 2399674.95 m, E = 4766992.94 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 2399602.18 m, E = 4766996.27 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 21 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste e, una distancia de 81.58 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 2399545.06 m, E = 4766940.98 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 22 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 93.78 metros, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 2399452.50 m, E = 4766949.10 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 23 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 100.13 metros, pasando por el punto número 24 de coordenadas planas N = 2399430.19 m, E = 4766931.19 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 2399360.76 m, E = 4766926.89 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 63.21 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 2399309.62 m, E = 4766962.23 m, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 351.14 metros, colindando con el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N = 2399129.69 m, E = 4766950.01 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 2399001.07 m, E = 4766850.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Los Mandarinos de la señora Cristina Peña y el predio denominado La Bendición de Dios del señor Fredy Avila.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 28, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 466.68 metros hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 2398968.22 m, E = 4766399.13 m, colindando con el predio denominado La Bendición de Dios del señor Fredy Avila.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 54.20 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 2398983.06 m, E = 4766347.63 m, colindando con el predio denominado La Bendición de Dios del señor Fredy Avila.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 349.25 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 2398898.66 m, E = 4766017.11 m, colindando con el predio denominado La Bendición de Dios del señor Fredy Avila.

Del punto número 31 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 246.28 metros, colindando con el predio denominado La Bendición de Dios del señor Fredy Avila, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 2398991.74 m, E = 4765794.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Bendición de Dios del señor Fredy Avila y el predio Baldío de la Nación.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 32, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 635.24 metros, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N = 2399127.17 m, E = 4765879.35 m, punto número 34 de coordenadas planas N = 2399211.11 m, E = 4765926.14 m, el punto número 35 de coordenadas planas N = 2399213.40 m, E = 4765988.67 m, punto número 36 de coordenadas planas N = 2399259.11 m, E = 4766017.69 m, punto número 37 de coordenadas planas N = 2399302.49 m, E = 4766169.21 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 2399392.06 m, E = 4766195.51 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1059.25 metros, pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N = 2399470.40 m, E = 4766116.82 m, punto número 40 de coordenadas planas N = 2399616.58 m, E = 4766091.21 m, punto número 41 de coordenadas planas N = 2399906.03 m, E =

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

4765714.95 m, punto número 42 de coordenadas planas N = 2400039.11 m, E = 4765653.68 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 2400124.09 m, E = 4765575.05 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 704.75 metros, colindando con el predio baldío de la Nación, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N = 2399927.94 m, E = 4765413.14 m, punto número 45 de coordenadas planas N = 2399819.53 m, E = 4765364.14 m, punto número 46 de coordenadas planas N = 2399776.42 m, E = 4765294.02 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 2399588.35 m, E = 4765148.44 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el predio denominado Palmito del señor Adalberto Morelo.

Lindero 7: Inicia en el punto número 47, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1134.47 metros, pasando por los puntos número 48 de coordenadas planas N = 2399883.55 m, E = 4764892.70 m, punto número 49 de coordenadas planas N = 2399927.03 m, E = 4764835.39 m, punto número 50 de coordenadas planas N = 2400094.23 m, E = 4764636.83 m, punto número 51 de coordenadas planas N = 2400213.99 m, E = 4764532.22 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 2400434.76 m, E = 4764517.27 m, colindando con el predio denominado Palmito del señor Adalberto Morelo.

Del punto número 52 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 153.99 metros, colindando con el predio denominado Palmito del señor Adalberto Morelo, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 2400578.31 m, E = 4764569.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Palmito del señor Adalberto Morelo y el predio Baldío de la Nación.

Lindero 8: Inicia en el punto número 53, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 787.89 metros, pasando por los puntos número 54 de coordenadas planas N = 2400611.98 m, E = 4764586.68 m, punto número 55 de coordenadas planas N = 2400705.71 m, E = 4764700.91 m, punto número 56 de coordenadas planas N = 2401014.20 m, E = 4764860.17 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 2401263.17 m, E = 4764916.28 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 57 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 421.23 metros, pasando por el punto número 58 de coordenadas planas N = 2401366.59 m, E = 4764913.09 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 2401639.68 m, E = 4764750.63 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 59 se sigue en línea recta, en sentido Norte, en una distancia de 136.53 metros, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 2401776.20 m, E = 4764750.63 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 60 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 205.14 metros, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 2401978.57 m, E = 4764784.15 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 61 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 218.50 metros, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 2402192.13 m, E = 4764737.93 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 378.90 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N = 2402381.04 m, E = 4764791.91 m, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EXCLUSIÓN

El bien inmueble denominado EDP y catastralmente con número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria 015-84724, ubicado en la vereda Cáceres, en el Municipio de Cáceres del departamento de Antioquia, levantado con el método de captura Directo y con un área total 0 ha + 1389 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 64 de coordenadas planas N = 2399864.30 m, E = 4766734.37 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 40.08 metros, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 2399874.74 m, E = 4766773.07 m, colindando con el Resguardo Indígena José de los Santos.

POR EL ESTE:

Del punto número 65 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 27.90 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 2399849.37 m, E = 4766784.67 m, colindando con el Resguardo Indígena José de los Santos.

POR EL SUR:

Del punto número 66 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 42.07 metros, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 2399826.61 m, E = 4766749.28 m, colindando con el Resguardo Indígena José de los Santos.

POR EL OESTE:

Del punto número 67 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste en una distancia de 40.53 metros, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el Resguardo Indígena José de los Santos Lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena José de los Santos del pueblo Senu, sobre un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Cáceres, Antioquia, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 AGO 2024


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLOREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Lenin Javier Ascanio/ Abogado/ UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
 Alina Rios Morales/ Abogada/ UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
 Cristian Ricardo Yepes Gómez / Social/ UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
 Juan Carlos Córdoba Mesa / Asesor Equipo Étnico UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
 Jaime Beiman Cuarán Hemández/ Ing. Agrícola/ SDAE - ANT

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT
 Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT
 Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT
 Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT
 Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Agroambiental SDAE - ANT
 Olinto Rubiel Mazabuel Quillindo Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
 Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
 José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR
 William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR